



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR N° 17



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021437001201241**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-DIM17-C-1129.25

Santiago de Cali, 10 de Junio 2021

Señor (es)

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION
Cali –Valle del Cauca

Asunto: Respuesta solicitud.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano **FABIAN ERNESTO PUENTES GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.144.147.955**, relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 “*Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización*”, con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No **17** y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017¹ desde el 24/11/2009 y su estado actual es **LIQUIDACION – POR LIQUIDAR**. En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación miliar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor **FABIAN ERNESTO PUENTES GARCIA**, es beneficiario de lo dispuesto en la mencionada ley.

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017²

Atentamente,

MY. CALDERÓN PINTO
Comandante en Jefe

ELKIN CALDERÓN PINTO
OFICIAL DEL EJERCITO

¹ **Artículo 25°. Clasificación.** Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

² “**Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo.** La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar...”
(Subraya fuera del texto original)

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 80 N° 4-26 B/ Napoles - Cali. – Valle del Cauca.

Celular: 3203928898

Correo: dim17@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co